

ORGANIZACIÓN POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE VILAGARCIA DE AROUSA

1. Objeto

En el presente documento se regulan las especiales características que tiene el ejercicio de la función de Policía Local, respecto de los funcionarios de la Administración Local, como así se recoge en su legislación específica que exigen una adecuación de estructura, jornadas, horarios y resto de condiciones de trabajo.

2. Ámbito funcional

El presente Acuerdo de XGL se regulará las condiciones relativas a la jornada laboral, descansos, vacaciones, y todas las especificaciones propias de la Administración Local para los funcionarios de Policía Local.

3. Ámbito personal

El presente Acuerdo de XGL será de aplicación a todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local que prestan sus servicios en el Ayuntamiento y se encuentren en servicio activo.

4. Ámbito profesional

El Acuerdo de Policía estará sujeto en materia legislativa a lo establecido en la Ley 4/2007 de 20 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Galicia y la Ley 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. Ámbito temporal

El presente Acuerdo de XGL entrará en vigor el 1 de enero de 2022, y su vigencia será indefinida.

6. Revisión y supervisión

Con el propósito de crear un texto flexible, se podrán realizar revisiones integrando cualquier tipo de variación ó acuerdo que se realice, estableciendo unos nuevos términos con el propósito de realizar las modificaciones necesarias según sean demandadas por cualquier tipo de razón social, legislativa o funcional.

7. Retribuciones

El régimen retributivo del personal funcionario perteneciente a este Departamento será el establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el recogido anualmente en la legislación de los Presupuestos Generales del Estado y sus normas de desarrollo y según la Relación de Puestos de Trabajo vigente anualmente en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa.

8. Jornada de trabajo

8.1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se fije para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

Según el Real Decreto Ley 5/2015 que aprueba el texto refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Artículo 47 Capítulo V Derecho a la Jornada de Trabajo, Permisos y Vacaciones, las Administraciones Públicas establecerán la jornadas generales y especiales de trabajo de sus funcionarios, cada Corporación Local puede y debe desde la potestad de organización organizar y distribuir las jornadas laborales, atendiendo, como es lógico, al criterio del mejor servicio a la ciudadanía y a la institución.

8.2. Por otra parte, según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Artículo 94, establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que a los funcionarios de la Administración del Estado. De esta forma, la jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, es la misma que se señale para el resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.

8.3. La jornada laboral ordinaria del turno operativo será de ocho horas y 30 minutos y los turnos serán de seis días trabajados por seis días de descanso.

Dentro de los seis días de descanso se realizarán hasta seis (6) jornadas de 8 horas y 30 minutos de guardia localizada al año (6 guardias al año), tanto en caso de no ser necesario ser requerido como de ser requerido para prestar servicio presencias la jornada se tendrá por realizada íntegramente por 8 horas y 30 minutos de jornada laboral ordinaria.

El número de guardias localizadas podrá reducirse para adecuar el número total de horas anuales de calendario a aquellas que correspondan a los empleados /as en general como consecuencia de cualquier circunstancia prevista en la normativa de aplicación. (ej. Compensación festivo nacional no recuperable en sábado).

Estas guardias localizadas se establecerán al comienzo o al final del turno de trabajo de 6 días.

Dentro de los seis días de descanso se consideran incluidas un número de 25.5 horas para la realización de 3 prácticas anuales obligatorias reglamentarias de tiro.

8.4. Los turnos de trabajo realizados por los componentes de la plantilla de Policía Local con este régimen de trabajo serán:

— Turno mañana: de 06:30 a 15:00 horas.

— Turno tarde: de 14:30 a 23:00 horas.

— Turno noche: de 22:30 a 07:00 horas.

8.5. El trabajo en turno de noche (22:30 a 7:00) dará lugar a la compensación económica establecida en el Acuerdo Marco para personal funcionario vigente, la cual será extensible al personal auxiliar de policía local con independencia del tipo de relación de empleo de que se trate.

8.6. Se tendrá derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada de trabajo.

8.7. Los ciclos de trabajo, establecidos por cuadrante para cada funcionario de Policía Local que preste servicio en unidades operativas, serán de 6 días de trabajo por 6 días de descanso. Anualmente se le asignará por cuadrante anual un total de 6 guardias localizadas, cada una de ellas de 8.5 horas. Para activar las guardias localizadas se tendrá en cuenta que el objeto de las mismas es garantizar servicios mínimos (5 efectivos en turnos diurnos, 3 efectivos en turno de noche) y cobertura de eventos extraordinarios que necesiten reforzar el servicio con personal extra.

8.8. La jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente como servicios extraordinarios.

9. El descanso mínimo entre turno de trabajo y el siguiente será de doce horas consecutivas, salvo expreso consentimiento del funcionario.

10. El período máximo consecutivo de trabajo será de diez días a razón de una jornada diaria.

11. Cada turno de trabajo diurno estará cubierto como mínimo por cinco (5) efectivos de unidades operativas de Policía Local por turno. El turno de trabajo nocturno estará cubierto como mínimo por tres (3) efectivos de Policía Local por turno.

12. El cuadrante del personal de la Policía Local adscrito a servicio en oficinas tendrá la siguiente rotación: 4 días de trabajo + 4 días de descanso + 4 días de trabajo + 2 días de descanso, siendo la jornada laboral de 7 horas y 40 minutos.

Para los miembros del Cuerpo de Policía Local que mantengan otros cuadrantes, su jornada diaria y el cuadrante anual se determinará según las necesidades y peculiaridades relativas de los mismos, hasta completar los cómputos anuales establecidos para la jornada anual que será establecido por la Concejalía y la Jefatura de esta Policía Local.

13. Calendario y cuadrante laboral

13.1. Antes de la aprobación definitiva por parte del Equipo de Gobierno del cuadrante anual será necesario dar cuenta del mismo a los representantes del personal y sindicales como a Jefatura.

13.2. Anualmente se confeccionará el oportuno cuadrante de servicios, continuando los turnos finalizados en el año en curso.

Para el exacto cumplimiento del mismo número de horas anuales por todos los funcionarios de policía se aplicarán las correcciones oportunas en el número de días trabajados.

En dicho cuadrante se especificará la distribución horaria, los descansos semanales, las guardias y los turnos correspondientes y será expuesto en lugar visible, el cuadrante correspondiente al año siguiente antes del 15 de diciembre.

13.3. Con el fin de facilitar la conciliación de vida familiar y profesional se permitirán permutes de turno entre Agentes, las cuales serán aceptadas, salvo motivación debidamente justificada, por escrito, desde Jefatura.

Dichas permutes se realizarán en formato oficial y dirigido a la Jefatura de Policía, definiendo el cambio y con el agente que se realiza y el turno.

La no autorización de un cambio, vendrá acompañada de escrito correspondiente, alegando en el mismo los motivos por los cuales no se autoriza el mismo por parte de Jefatura.

13.4. Con el fin de facilitar la conciliación de vida familiar y profesional se permitirá la realización de permutes anuales de turno entre Agentes que así lo soliciten en los mismos términos que en el punto 3.

14. Vacaciones y permisos

14.1. De los 16 días laborables totales de vacaciones que corresponden anualmente, toda la plantilla disfrutará de una parte de dichos días entre los meses de junio a septiembre, para ello se seguirá el calendario rotativo ya existente de distribución por quincenas, descontándose los días de vacaciones efectivamente disfrutados en la quincena que corresponda según la rotación del turno.

Siendo distribuidas las restantes vacaciones hasta el total de 16 días laborables a gozar a solicitud de los interesados y en función del servicio en el resto de los meses del año natural.

14.2. Para conseguir el mínimo presencial por turno de trabajo así como la realización efectiva del cómputo anual fijado para este colectivo los componentes de Policía Local disfrutarán de 6 días laborables de asuntos propios.

15. Realización de servicios extraordinarios

15.1. Se considera servicio extraordinario todo aquel que se realice fuera de la jornada ordinaria diaria de trabajo (8 horas y 30 minutos), y también aquellos que se presten en días de libranza salvo que se trate de una permute de turno. El requerimiento para prestar servicios presenciales en guardia localizada no se

considera servicios extraordinarios siempre que no exceda de las 8,5 horas asignadas.

15.2. La distribución de los servicios extraordinarios se hará de modo voluntario y por estricto orden rotativo entre todos los funcionarios, distribuyéndolos de manera equitativa entre todos. Dicha distribución será responsabilidad de Jefatura de Policía Local.

15.3. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, prestados fuera de la jornada laboral, tendrán carácter excepcional y su compensación, a elección del funcionario, podrá ser económica o compensada en horas de libranza según lo estipulado en Acuerdo Marco (Personal Funcionario).

16. Anulación de libranzas y cambios de turno

Si una vez concedidos los días de libre disposición o vacaciones estos debiesen ser anulados por necesidades del servicio, deberán ser debidamente justificadas.

17. Asistencia a juicios relacionados con la actividad profesional

17.1 La asistencia a juicios u otras citaciones y comparecencias de obligado cumplimiento motivadas por la prestación de servicio, si se realizara dentro de la jornada diaria laboral incluidas las guardias localizadas, computará como tal, facilitando vehículo policial siempre que sea posible al Agente que debe acudir a dichas obligaciones. Sin que se genere derecho alguno de compensación en tiempo o económica.

17.2 Si la asistencia a Juicio se produce en activo pero fuera de la jornada laboral, se compensará económicamente o en tiempo libre, a elección del funcionario y según el siguiente cómputo:

1. Citaciones en las dependencias judiciales del término municipal de Vilagarcía de Arousa: 3 horas de compensación.
2. Citaciones en las dependencias judiciales dentro de la provincia de Pontevedra: 4 horas de compensación
3. Citaciones en cualquier dependencia judicial fuera de provincia de Pontevedra: 1 jornada laboral completa.

17.3 Si la asistencia se produce por citaciones durante un periodo de baja laboral y siempre que se acredite la comparecencia efectiva las compensaciones serán siempre en tiempo de compensación por los valores indicados en el punto 17.2.